



FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES
DE
ACOPADORES DE CEREALES
Corrientes 127
Buenos Aires

Buenos Aires, 23 de abril de 2010

Señor Administrador de la
Administración Federal de Ingresos Públicos
Dr. RICARDO ECHEGARAY
Presente

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación a la Res. Gral. AFIP 2809 recientemente sancionada, y haciendo referencia a lo establecido en el punto 2) del apartado a) del inciso 1) del art. 5º, donde se exime a las cooperativas y sus productores (asociados) del límite de 50 Km. entre el campo y las plantas de acopio para trasladar los granos con carta de porte sin CTG.

En primer lugar y a los efectos de realizar un análisis fundado sobre los alcances de la norma aludida, conviene recordar que la comercialización interna de granos se lleva a cabo en un ambiente muy competitivo donde los operadores (cooperativas, acopiadores, corredores, exportadores e industria) están sujetos a las mismas reglas, como una forma eficaz de asegurar que las preferencias de los productores, a la hora de la comercialización, se fundamenten en los mejores servicios y eficiencia con que trabajan quienes compiten por comercializar los granos.

La vigencia de normas claras y ausencia de privilegios o discriminaciones sectoriales o por empresas entre quienes desarrollan idénticas actividades, ha dado lugar a la existencia de una importante y eficiente red de empresas acopiadoras y cooperativas quienes compiten entre sí y con otros sectores del comercio, para ofrecer las mejores condiciones de comercialización, logística y disposición final de los granos.

En síntesis: tratamiento igualitario y ausencia de discriminación entre operadores son los pilares sobre los que se construye una estructura comercial competitiva y eficiente.

En segundo término, surge claramente que lo establecido en el punto 2 del apartado a) del art. 5º donde se exime de la obtención del CTG a los productores que entreguen a las cooperativas a cualquier distancia, constituye un inexplicable privilegio a favor de las cooperativas y, por lo tanto, una discriminación inaceptable en contra de los otros sectores que, cumpliendo las



FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES
DE
ACOPADORES DE CEREALES
Corrientes 127
Buenos Aires

mismas funciones, compiten con ellas; entre los que se encuentran principalmente las empresas acopiadoras de granos.

La magnitud de los efectos generados por el punto en consideración se puede apreciar con el solo hecho de afirmar que todos los productores que entreguen a cooperativas (independientemente de las distancias) pueden transportar sus granos con una carta de porte sin el CTG, mientras que los productores clientes de los acopiadores tendrían que obtener el CTG para transportar a distancias mayores a los 50 km. Recordemos que los productores logran el carácter de asociado a una cooperativa sin inconveniente alguno.

Por lo tanto, estamos frente a una situación creada a partir de la incorporación del punto aludido, donde se genera una inexplicable discriminación en contra del acopio y otros sectores comerciales que se agrega a la histórica exención del impuesto a las ganancias a favor de las cooperativas.

Las razones expuestas fundamentan esta petición con el objeto de solicitarle un tratamiento igualitario en lo referido al “CTG flete corto” entre las firmas acopiadoras de granos y cooperativas agrícolas, y de esa manera restablecer las capacidades competitivas que regían antes de esta medida.

Dada la urgencia del tema, me permito también solicitarle su resolución a la brevedad.

Reitero mi compromiso de quedar a su disposición y saludo a Ud. muy atentamente.

Roberto J. Riva
Presidente